

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de cancelación de registro civil de nacimiento radicado con el No. 2022-00068-00, promovido por la señora **EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ**, por medio de apoderada judicial, informándole que fue presentado memorial subsanando la presente demanda, encontrándose entonces pendiente el estudio para su admisión. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

Majagual - Sucre, 04 de noviembre de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INTERESADA: EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ
RAD: 704293184001-2022-00068-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, impetrada por la apoderada judicial de la señora **EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ**, y atendiendo que este juzgado mediante proveído de fecha octubre 25 del año en curso, inadmitió la demanda y se concedió el termino de cinco (5) días para que subsanara las falencias presentadas, es así como la togada mediante memorial presentado el día octubre 26 de 2022, manifestó:

“(...) Por lo antes expuesto procedo a subsanar, la presente demanda de cancelación de registro civil d nacimiento.

DIRECCIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE: *barrio brisas del rio, calle N°1, Guaranda-Sucre, correo electrónico: genesisjuan1996@gmail.com, teléfono: 313-8818943. (...)*”

Por consiguiente, encuentra esta operadora judicial que la demanda fue subsanada en el término legal, estando ahora ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 del C.G.P., y de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá con su admisión, dándole el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Libro Tercero, Sección Cuarta, Título Único del Código General del Proceso en sus artículos 577 y S.S.

De igual manera se hace pertinente vincular a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Guaranda - Sucre, entidad que por la naturaleza de la presente demanda debe estar involucrada en el trámite de la referencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., que reza lo siguiente:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

En ese mismo orden, el artículo 90 de la citada norma, hace referencia al Litisconsorcio necesario, así:

“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.” (Subrayas fuera de texto)

En razón a estas disposiciones de ley, esta judicatura vinculará a este trámite en calidad de Litis consorcio necesario a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Guaranda - Sucre, y ordenará correrle traslado de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos, a fin de que manifieste al despacho su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, de igual manera deben allegar los documentos que sirvieron de antecedente para la inscripción del registro civil de nacimiento a nombre de la señora **EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ** descritos en los acápite 1, 2 y 3 de los hechos de la demanda.

En igual sentido, se acogerá la petición especial incoada por la interesada, en cuanto a que se requiera a la ESE CENTRO DE GUARANDA-SUCRE, para que esta en el término de 5 días aporte copia del nacido vivo de la señora **EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ**, nacida el día 27 de abril de 1996, siendo sus padres **HERIBERTO DANIEL CARPINTERO ARCIRIA Y MARÍA ILUMINADA JEREZ MUNERA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por la señora **EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ**, identificada con documento de identidad No. 1.192.757.160, quien actúa en interés personal mediante apoderada judicial.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** establecido en los artículos 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 579 del CGP, notifíquese de la admisión de esta demanda al Ministerio Público de esta localidad, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Vincúlese al presente proceso a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Majagual-Sucre Registraduría Nacional del Estado Civil de Guaranda-Sucre, en calidad de Litis consorcio necesario; en consecuencia, córrase traslado de la presente demanda y sus anexos a fin de que manifiesten al despacho su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, de igual manera deben allegar los documentos que sirvieron de antecedente para la inscripción del registro civil de nacimiento a nombre de la señora **EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ** descritos en los acápites 1, 2 y 3 de los hechos de la demanda.

QUINTO: Requerir a la **ESE CENTRO DE GUARANDA-SUCRE**, para que esta en el término de 5 días aporte copia del nacido vivo de la señora **EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ**, nacida el día 27 de abril de 1996, siendo sus padres HERIBERTO DANIEL CARPINTERO ARCIRIA Y MARÍA ILUMINADA JEREZ MUNERA.

SEXTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3226806a4d0f82510124027e6fd64f8c2189c104f65b289fb5f93e6d0e8f4adc**

Documento generado en 04/11/2022 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>